RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de julio de 2021.
Caso: 11001-31-05-030-2020-00096-00 Hora 2:30PM

AUDIENCIA VIRTUAL

ASISTENTES
Demandante MERCEDES DEL PILAR VALERO PEREZ
Apoderado parte actora SANDRA ISABEL MEZA DEVIA
Apoderada de COLPENSIONES JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ
Apoderado y representante legal de PROTECCIÓN S.A. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO

AUTO: Se reconoce personería a la doctora GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO como apoderada y representante legal de PROTECCION S.A. Se reconoce personería a la doctora JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ como apoderada sustituta de COLPENSIONES conforme poder allegado. Notificada en estrados.

Audiencia artículo 77 CPT S.S.

AUTO: Se declara fracasada la audiencia de conciliación. Notificado en estrados.

AUTO: No hay excepciones previas por resolver. Notificado en estrados.

AUTO: Sin medidas de saneamiento. Notificado en estrados.

AUTO: Se fija el litigio. Se decretan pruebas: a favor de la parte demandante: documentales, interrogatorio al representante legal de PROTECCION S.A.. A favor de la Demandada COLPENSIONES Documental e interrogatorio de parte. A favor de PROTECCION S.A. Documental e interrogatorio de parte. Notificación en estrados.

Audiencia artículo 80 CPT SS.

AUTO. La apoderada de la parte actora desiste del interrogatorio de parte el despacho lo acepta.

Se recepciona el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas por evacuar se cierra el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para alegar de conclusión, derecho del cual hacen uso. Notificación en estrados.

Se profiere sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante MERCEDES DEL PILAR VALERO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No.51.633.800 del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado en su momento por el extinto ISS hoy COLPENSIONES al RAIS administrado por la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., con efectividad a partir del 1 DE ABRIL DE 2000 conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de

administración, durante todo el tiempo que permanezca en el régimen de ahorro individual con solidaridad a partir del 1° de abril de 2000 Y hasta cuando se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por concepto de administración deben ser devueltos del patrimonio del fondo debidamente indexados, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Declárese válidamente vinculada la demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR en costas a PROTECCION S.A.., a favor de la parte actora. Liquídense por secretaría e inclúyase como agencias en derecho la suma de $3.448.000.

SEPTIMO sin costas ni a favor ni en contra de COLPENSIONES.

OCTAVO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

Las apoderadas de PROTECCION S.A., interponen recurso de apelación contra la decisión tomada.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16a30059ef436c97d17774cbaf547e1a3d583b1b8388bf826f5d0351bce3ed3f
Documento generado en 15/07/2021 10:38:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica